

LEY DEPARTAMENTAL N° 80

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**“BECA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS MÉDICOS
ESPECIALIZADOS”.**

ARTICULO 1° (OBJETO, BENEFICIARIOS Y AMBITO DE APLICACIÓN).-

I.-La presente ley tiene por objeto la creación de becas que permitan la especialización de los profesionales médicos titulados de cada gestión educativa de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, para fortalecer el desarrollo de los recursos humanos en el campo de la salud en las siguientes especialidades médicas: Neurocirugía, Nefrología, Oncología, Cirugía Torácica Cardiovascular, Anestesiología u otras de acuerdo al perfil de necesidades del departamento de Tarija y los requerimientos que se tengan.

II.-Serán beneficiarios de esta beca los profesionales médicos titulados que tengan los cinco (5) mejores promedios ponderados de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de cada gestión académica.

III.-Una vez concluidos sus estudios de especialización los beneficiarios deberán prestar sus servicios profesionales en los establecimientos del sistema público de salud del Departamento de Tarija a los cuales se los asigne, durante un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 2° (ACUERDO Y CONVENIOS).-

Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Departamento de Tarija a suscribir los acuerdos y convenios interinstitucionales respectivos con la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, Fundaciones, otras Universidades e instituciones nacionales e internacionales para lograr el objetivo de la presente ley.

ARTICULO 3° (RECURSOS).-

I.-El Órgano Ejecutivo Departamental deberá asignar los recursos necesarios en el presupuesto de cada gestión, para cubrir el financiamiento de las becas de especialización para profesionales médicos, en el marco de lo establecido en la Ley Nacional N° 3832.



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

II.- Los recursos para financiar las becas provendrán del impuesto directo a los hidrocarburos (I.D.H.).

ARTICULO 4º (REGLAMENTACION).-

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental reglamentará la presente ley en el plazo de 90 días calendario, a partir de la publicación de la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo Departamental de Tarija para su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece.


Dr. Paul E. Mendoza Pineda
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Justino Zambrana Cuchari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY N° 80

“Beca de Formación de Recursos Humanos Médicos Especializados”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Petrona Chavarria López, Grover Constantino Pereyra Castrillo.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Lic. Petrona Alinda Chavarria López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA